

RV: 05001-40-03-000-2021-10057-01 Sustentación recurso

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 18:08

Para: Christian Acevedo Mejía <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (179 KB)

ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE A INSPECCION DE POLICIA.pdf;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307 Medellín-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Fernanda Bermeo Valderrama <maria.bermeo@medellin.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 6:02 p. m.

Para: Secretaria Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Medellin <seccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: silviajannethobando@gmail.com <silviajannethobando@gmail.com>

Asunto: RV: 05001-40-03-000-2021-10057-01 Sustentación recurso

Buena tarde

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Municipio de Medellín

PROCESO: QUERRELLA CIVIL DE POLICÍA – PROTECCIÓN INMUEBLE
QUERELLANTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
QUERELLADO: LEONEL EMILIO YEPES ARCILA
RADICADO: 05001-40-03-000-2021-10057-01
ASUNTO: Sustentación recurso

Respectada doctora.

MARIA FERNANDA BERMEO VALDERRAMA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.032.986, abogado con Tarjeta Profesional N° 179.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, dentro de la oportunidad otorgada mediante auto fechado del 2 de marzo de 2021 dentro del radicado de la referencia, me permito **presentar anexo** a la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra a decisión del 1 de octubre de 2020 por la cual se emitió “*SENTENCIA 004 de 2020*” proferida por la Inspección 10 D de Policía Urbana de Medellín, **que por error involuntario omití**.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remito copia al querellado.

Cordialmente,

María Fernanda Bermeo Valderrama
C.C. 53.032.986
T.P. 179.708
Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público
Secretaría General
Municipio de Medellín

De: Maria Fernanda Bermeo Valderrama

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 12:10

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Medellin <seccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: silviajannethobando@gmail.com <silviajannethobando@gmail.com>

Asunto: 05001-40-03-000-2021-10057-01 Sustentación recurso

Buen día

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Municipio de Medellín

PROCESO: QUERRELLA CIVIL DE POLICÍA – PROTECCIÓN INMUEBLE
QUERELLANTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
QUERELLADO: LEONEL EMILIO YEPES ARCILA
RADICADO: 05001-40-03-000-2021-10057-01

ASUNTO: Sustentación recurso

Respectada doctora.

MARIA FERNANDA BERMEO VALDERRAMA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.032.986, abogado con Tarjeta Profesional N° 179.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, dentro de la oportunidad otorgada mediante auto fechado del 2 de marzo de 2021 dentro del radicado de la referencia, me permito presentar sustentación del recurso de apelación interpuesto contra a decisión del 1 de octubre de 2020 por la cual se emitió "*SENTENCIA 004 de 2020*" proferida por la Inspección 10 D de Policía Urbana de Medellín.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remito copia al querellado.

Cordialmente,

María Fernanda Bermeo Valderrama
C.C. 53.032.986
T.P. 179.708
Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público
Secretaría General
Municipio de Medellín

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín cuatro de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	QUERELLA DE POLICIA
QUERELLANTE	MUNICIPIO DE MEDELLIN
QUERELLADO	ANA RITA CANO OSORIO
RADICADO	2-2678-20
EGRESO	030
ASUNTO	Ordena devolver diligencias a la Inspección 10 D de Policía Urbana de Medellín

Antecedentes

Teniendo como sustento normativo el artículo 1 del CGP así como el artículo 33 numeral 2. del CGP, consideró el señor Inspector D de Policía Urbana de Medellín, que los jueces civiles del circuito son los competentes para conocer el recurso de apelación frente a la sentencia 001 del 05 de marzo de 2021 que en ejercicio de funciones jurisdiccionales profirió dentro de la querella de policía promovida por el Municipio de Medellín contra Ana Rita Cano Osorio, mediante la cual ordenó la terminación del proceso por caducidad; por lo que ordenó remitir las diligencias para reparto, correspondiendo a este despacho judicial.

Para resolver

Se considera

De conformidad con el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016, contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el superior jerárquico; textualmente reza la citada norma:4. *Recursos. "Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se*

resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de I los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días, siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

De otra parte, el artículo 205 de la citada ley, define las atribuciones del alcalde, y específicamente el numeral 8, le atribuye la de: 8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, **cuando no exista autoridad especial de policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido**, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia. (Negrillas del despacho)

Y el artículo 207 siguiente dispone: *Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, **conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia. En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.*** (Negrillas del despacho)

El caso concreto. Resalta el señor Inspector de Policía, que de conformidad con el artículo 1º del CGP, éste se aplica a las autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes; así mismo, sustenta su decisión de remitir la alzada ante los Jueces Civiles del Circuito, en el numeral 2 del artículo 33 ibídem que consagra, que los jueces civiles del circuito conocen en segunda instancia, de los procesos atribuidos en

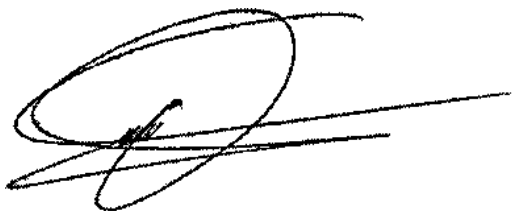
primera a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Dichas funciones jurisdiccionales y autoridades administrativas, están determinadas por el artículo 24 del CGP, del cual se desprende, que para los efectos del estatuto procesal, las autoridades administrativas son: La Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual, y la Superintendencia de Sociedades.

De tal forma, que de tener que conocer este juzgado de un recurso de apelación de una decisión emitida por una autoridad administrativa, sería de las que se enuncian en el citado artículo, y eso, cuando el juez desplazado en su competencia, sea el juez civil municipal.

Por lo expuesto, se concluye que este juzgado no es el competente para decidir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 001 del 05 de marzo de 2021 proferida por el Inspector 10 D de Policía Urbana dentro de la querrella de policía promovida por el Municipio de Medellín Contra Ana Rita Cano Osorio, mediante la cual ordenó la terminación del proceso por caducidad; por lo que se ordena que, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, se devuelvan las diligencias a dicho despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)